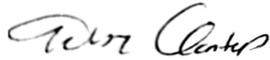


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, con escrito que antecede. Sírvase proveer. Palmira, 24 de noviembre de 2020.



NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION N° 1064
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Palmira (V), veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede, se ordenará a las partes que en los términos del numeral 4 del artículo 446 del CGP, procedan a presentar la reliquidación del crédito, una vez en firme la misma se resolverá sobre el pago de los títulos judiciales-.

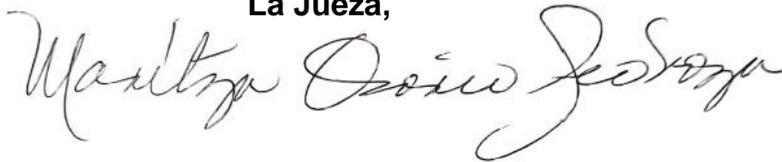
Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a las partes que en los términos del numeral 4 del artículo 446 del CGP, procedan a presentar la reliquidación del crédito, una vez en firme la misma se resolverá sobre el pago de los títulos judiciales-.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARITZA OSORIO PEDROZA

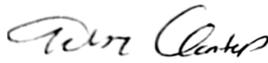
yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No.137 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 25/11/2020

Secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR